

AUTO No. **0164**
Valledupar.**07 MAR 2022**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EDS LA FRONTERA, IDENTIFICADO CON NIT NO. 900.127.899-5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La jefe de la Oficina Jurídica, advertida del recaudo de atendibles elementos de convicción recaudados en el sub examine, entra a decidir en la presente actuación administrativa, lo que en derecho corresponda:

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

- 1.1 El día 13 de Julio de 2021, la coordinación del GIT para la Gestión de PML, RESPEL y COP, remitió a la Oficina Jurídica, las situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la Normatividad Ambiental vigente, por parte de la empresa **ESTACION DE SERVICIO LA FRONTERA**, identificada con NIT No. **900127899 -5**.
- 1.2 Mediante **Resolución N°0963 de fecha 15 de septiembre de 2016**, emanado por Dirección General, se Aprueba el plan de contingencias presentado por el señor **BREDE ARAQUE C.** en calidad de Representante Legal de la empresa **ESTACION DE SERVICIO LA FRONTERA**, identificada con NIT No. **900127899 -5**, y domicilio en Calle 3B No 11-17 URB JOSE CAMPO, en el municipio de, Manaure - Cesar, correspondiente al Plan de Contingencia para el manejo de derrames de Hidrocarburos, con el fin de adelantar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental.
- 1.3 El acto administrativo que Aprobó el Plan de Contingencia fue ejecutoriado el 16 de septiembre de 2016 con una vigencia de cinco (5) años, el cual a término de la presentación del informe se encuentra vigente.
- 1.4 Posteriormente mediante el **Auto 1065 del 28 de noviembre de 2016**, el Coordinador GIT para la Gestión del PML, RESPEL Y COPs, ordenó la actividad de seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la precitada resolución. Dentro de la actividad de seguimiento se generó un informe, donde se evidencio que el usuario a la fecha **NO** ha presentado, los documentos que soporten el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0963 de fecha 15 de septiembre de 2016, específicamente en los numerales 2, 3, 12, 13 y 14.
- 1.5 De igual forma por medio del **Auto No. 104 del 16 de octubre de 2018**, el Coordinador GIT para la Gestión del PML, RESPEL Y COPs, ordenó la actividad de seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones documentales impuestas en la precitada resolución.
- 1.6 Con el **Auto No 154 de fecha 01 de junio de 2021**, emanado por la Coordinación para la Gestión de PML, RESPEL y COP, por medio del cual se ordena diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones resultantes del plan de contingencia aprobado mediante Resolución No. 0963 del 15 de septiembre de 2016.

0164

-CORPOCESAR-
07 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO 0164 DE 00 DE FEBRERO DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EDS LA FRONTERA, IDENTIFICADO CON NIT NO. 900.127.899-5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**ESTADO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCION N°
0963 DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

1. **OBLIGACIÓN IMPUESTA:** cumplir con lo establecido en el plan de contingencias aquí aprobado, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Se evidencio que el día 08 de junio de 2021, el usuario EDS LA FRONTERA, no aporó información documental que soportara el cumplimiento de dicha obligación

Por lo anteriormente descrito el usuario EDS LA FRONTERA, NO cumple con esta obligación

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

2. **OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del plan de contingencias aquí aprobado, la suma de \$ 381.818 en la Cuenta corriente No 038.008743 Banco BB/A o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe llegar a secretaria de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, dos copias. Del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una vez realizada la revisión documental de expediente SGA-023-2016 se evidencia que el usuario de la EDS LA FRONTERA no ha efectuado el pago referente al seguimiento ambiental por la suma de 1. 381.818, dicho soporte de pago deberá ser aportado de manera física obligación. Por lo anteriormente descrito el usuario EDS LA FRONTERA, NO cumple con esta

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

3. **OBLIGACIÓN IMPUESTA:** Entregar copia del plan de contingencias aprobado, a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en este plan, junto con una copia de la presente resolución. Si durante el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas, se pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los aprobados en el plan de contingencia respectivo o si se pretende variar la ruta inicialmente aprobada, el usuario debe presentar nuevamente el plan de contingencia ante la autoridad ambiental para su aprobación.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: una vez revisado el expediente SGA-023-2016 se pudo verificar que NO existen soportes documentales que certifiquen la entrega de copias del plan de contingencias por los departamentos por donde se lleva a cabo el transporte de combustible.

Por lo anteriormente descrito el usuario EDS LA FRONTERA, NO cumple con esta obligación

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

Eliys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

0164

-CORPOCESAR-
07 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO DE 00 DE FEBRERO DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EDS LA FRONTERA, IDENTIFICADO CON NIT NO. 900.127.899-5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Se debe realizar estudios de monitoreo con una frecuencia semestral en los tres pozos de verificación para evaluar el perfil de estanqueidad alrededor de los tanques. que alertarían ante cualquier filtración derrame del combustible

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una vez estando en la ESTACION DE SERVICIO LA FRONTERA se le solicita al usuario documentos que soportaran los estudios de monitoreo realizados semestral mente, por lo que el usuario NO aportó evidencia documental que soportara (bitácora) la realización semanalmente, dándose el incumplimiento al ítem.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

5. OBLIGACIÓN IMPUESTA; Deberá realizar un (01) simulacros de implementación en el año del plan de contingencias. Todas las personas y entidades involucradas en el plan de contingencias, para la adecuada implementación del plan los simulacros deberán realizarse con el conocimiento y con la colaboración de entidades de apoyo, autoridades de ayuda externa que deberán intervenir en caso de emergencias. Las lecciones aprendidas deberán ser incluidas en la próxima revisión del plan considerarla como objetivos para futuros simulacros.

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una vez realizada la Valla de seguimiento y control El usuario NO entrego evidencia documental que soporta la verificación de cumplimiento de la obligación realización de los simulacros realizados al personal de la ESTACION DE SERVICIO, para la verificación del cumplimiento de la obligación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

6. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cumplir estrictamente con lo contemplado en cada ítem del plan de contingencias y aquellas presentadas en respuesta a los requerimientos hechos por la corporación

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Hasta la fecha del presente informe de evidencia que el usuario EDS LA FRONTERA, NO ha atendido los requerimientos realizados en informes anteriores.

Por lo anteriormente descrito se evidencia el incumplimiento a este ítem.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:

Cumple: NO

7. OBLIGACIÓN IMPUESTA: presentar en el término de 30 días, el plan de ayuda mutua, acuerdo o contrato, establecido con las empresas que prestaran apoyo en el evento de presentarse una contingencia, en el cual se especifique la empresa que apoya, ubicación de la base fija o base móvil, y equipos con que cuenta cada base y tiempo estimados de atención para las áreas que cubre cada base, puntos Críticos, rutas alternas y puntos de control

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Una vez revisado los soportes documentales del expediente se pudo evidenciar que, el establecimiento NO ha presentado informaciones documentales que soporte el Plan de Ayuda Mutua para la cooperación con empresas vecinas.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: **Cumple: NO**

Elvys J. Vega Rodríguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR

0164

-CORPOCESAR-

07 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE 00 DE FEBRERO DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EDS LA FRONTERA, IDENTIFICADO CON NIT NO. 900.127.899-5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

1.1 Que el día 13 de julio de 2021, se recibió en este despacho Oficio Interno procedente de la Coordinación para la Gestión de PML, RESPEL y COP, referente al presunto incumplimiento de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8 Y 12 impuestas en la Resolución 0892 del 02 de septiembre de 2016.

2. DE LA COMPETENCIA.

La corporación es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo señalado en la Leyes 99 de 1993 y la 1333 del 2009. La oficina jurídica de CORPOCESAR tiene competencia delegada conforme lo reglado por Resolución No. 014 de febrero de 1998 para ritual y decidir los procedimientos sancionatorios.

2.1 DE LA INDAGACION PRELIMINAR A LA INVESTIGACION FORMAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

Conforme la Constitución y la Ley, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR-. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme se indica en el parágrafo del art. 2º de la Ley 1333 de 1993.

Conviene, ab initio, recordar que conforme los alcances normativos "las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la Ley y el Reglamento" (art. 4, ibidem).

También, importa tener claridad conceptual sobre lo que constituye una infracción en materia ambiental que conforme con lo estatuido en el art. 5 de la Ley 1333 del 2009, "se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente".

Y enseguida se agrega:

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil"

0164

-CORPOCESAR-
03 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO 0164 DE 00 DE FEBRERO DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EDS LA FRONTERA, IDENTIFICADO CON NIT NO. 900.127.899-5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Ahora bien, en el presente asunto, se ordenó una fase de indagación preliminar que tenía por finalidad (1) verificar la ocurrencia de la conducta, (2) determinar si es constitutiva de infracción ambiental o (3) si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, en consecuencia, se procederá a continuación a establecer si existe o no merito para iniciar un procedimiento sancionatorio, que tiene por objeto: verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Por manera, aquí se tiene por acreditado:

1. En lo que respecta a lo anterior, existe una infracción a las normas ambientales vigentes por parte de la EDS LA FRONTERA, al evidenciarse mediante informe de diligencia de control y seguimiento ambiental de fecha 12 de junio de 2021, emanado de la Coordinación para la Gestión de PML, RESPEL y COP, referente al presunto incumplimiento de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 8 Y 12 impuestas en la Resolución 0892 del 02 de septiembre de 2016.

Conforme lo que viene dicho, nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental que se erigen en presuntas infracciones ambientales.

Así las cosas, se ordenará inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la EDS LA FRONTERA, por manera, la jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar **-CORPOCESAR-** en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias¹ y al encontrar fundamento factico, jurídico y probatorio,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de la **EDS LA FRONTERA**, identificado con Nit No. 900.127.899-5, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20

Elvys J. Vega Redrig
Jefe de Oficina Jurídica
 **CORPOCESAR**

0164

-CORPOCESAR-

07 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE 00 DE FEBRERO DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EDS LA FRONTERA, IDENTIFICADO CON NIT NO. 900.127.899-5 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

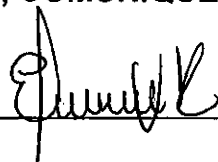
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo a la **EDS LA FRONTERA**, identificado con Nit. No. 900.127.899-5, quien puede ser localizado mediante dirección calle 3B No.11-17 URB JOSE CAMPO- Manaure- Cesar, numero de celular 3002633867 y correo electrónico dmccesar@hotmail.com o por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas, conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

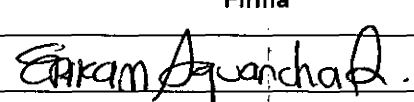
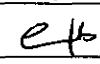
ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EIVYS JOHANA VEGA RODRIGUEZ
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Erika Maria Aguancha Angarita – Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana vega Rodriguez – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana vega Rodriguez – Jefe Oficina Jurídica	

Eivys J. Vega Rodriguez
Jefe de Oficina Jurídica
CORPOCESAR